RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Radicado: 110014003009-2018-00820-00
Naturaleza del proceso: Declarativo reivindicatorio – reconvención
Decisión: Aclaración

En ejercicio del control de legalidad que le atañe a esta juzgadora, y con fundamento en lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 132 ibídem, deviene necesario adoptar sendas medidas en el asunto de marras, a fin de subsanar los yerros que se avistan en lo que tiene que ver con lo atinente al auto que inadmite la demanda de reconvención.

Una vez revisa las piezas procesales el Despacho observa en la demanda de reconvención debe ser inadmitida por el termino de 5 días, de conformidad a lo normado en el 90 del CGP, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Adicionar el auto de fecha 16 de marzo de 2020 (v. fl. 37cp), en la forma prevista en el artículo 287 del CGP, en el siguiente sentido:

   "a). Aclare la pretensión 1.1.1. del libelo petitorio, teniendo en cuenta que el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40296145, en anotación No. 024 se tiene que la demandante es titular de derecho real de dominio en un 50%", respecto de inmueble objeto a reivindicar.

af

2. Una vez vencido el término ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

La Juez

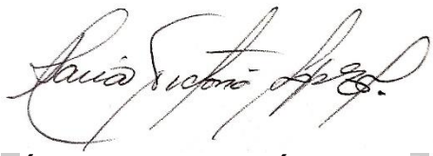

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af